

mandas forçofas de los Testamentos , entrasse de alli adelante la de casar mugeres huerfanas, y pobres, y que huviesse obligacion de dexar alguna cantidad para esto ; y encargo à los Prelados el recoger, y poner à buen cobro, y recaudo, y emplear las dichas mandas ; y afsimismo la execucion, si su Santidad fuesse servido de concederlo, como se lo tenia suplicado; y que por si mismos, en lo que pudiesen, examinando las obras pias que huviesse en sus Obispados, aplicassen las que hallassen menos vtiles à casamientos de huerfanas, y pobres, pues era obra tan meritoria, y lo mismo las obras pias que no tuviesse aplicacion particular; de suerte, que se entendiesse estarlo à esta ; y que de las limosnas menudas que hiziesse, aplicassen la parte que fuesse posible à esta obra , pues en lo regular ninguna ay que sea tan del servicio de Dios, y bien de este Reyno , socorro , y remedio de los pobres ; y rogò, y encargò à los Prelados , Iglesias Cathedrales , y Colegiales , y Monasterios capaces de bienes en comun, afsi de Frayles, como de Monjas, procurassen todos juntos, y cada vno de por si, remediar, y acomodar mugeres pobres, y huerfanas en los Lugares donde estuviessen ; pues entre las obligaciones à que estaban vinculados los bienes, y rentas Eclesiasticos, en el estado que entonces tenia este Reyno , era vna de las precisas, y meritorias : Mando , que de aqui adelante se guarde , cumpla , y execute la dicha Ley en todo, y por todo, como en ella se contiene, sin contravenirse. Y afsimismo mando , que precisamente todos los gastos que se hizieren , de qualquiera calidad que sean , con el motivo de Bodas, se deban comprender, y comprendan, sin exceder en manera alguna, en la octava parte de las Dotes, que se constituyeren al tiempo de los matrimonios, segun las reglas prescriptas por las citadas Leyes.

26 Y para remediar el imponderable abuso, que con el mismo motivo de Bodas se experimenta en estos tiempos : Mando , que los Mercaderes, Plateros de oro, y plata, Longistas, ni otro genero de personas, por si, ni por interposicion de otras, puedan en tiempo alguno pedir , demandar , ni deducir en juicio las mercaderias , y generos, que dierén al fiado para dichas Bodas à qualesquiera personas, de qualquier estado, calidad, y condicion que sean.

27 Y porque la observancia de lo contenido en esta Pragmatica mira al buen Gobierno Publico de estos mis Reynos , el qual

